



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

7 de enero de 1998

Re: Consulta Núm. 14426

Nos referimos a su consulta en relación con la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta específica es la siguiente:

El Lcdo. José E. Andino nos informa que las personas que poseen una licencia de Especialistas en Belleza emitida por la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza no están autorizadas para recortar en Puerto Rico a menos que pertenezcan al Colegio de Barberos y Estilistas. En otras palabras, que según la opinión del Lcdo. Andino, la colegiación de todo aquel que se dedique a recortar en Puerto Rico es compulsoria.

Acompaño para su referencia, carta del Lcdo. Andino del 27 de octubre de 1997 la cual incluye una carta de opinión al Departamento del Trabajo.

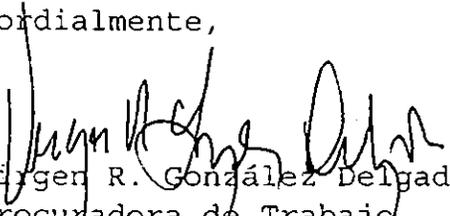
Solicitamos respetuosamente su opinión sobre este asunto.

En los anejos que acompañan su consulta se hace referencia a la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, mediante la cual se

creó la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería y a la Ley Núm. 60 de 1ro. de julio de 1988, la cual hace compulsoria la colegiación de toda persona que desee ejercer como barbero o estilista en Puerto Rico. Ninguna de estas dos leyes está bajo la jurisdicción de este Departamento. Esta Procuradoría ha tenido siempre la política de abstenerse de emitir opiniones sobre asuntos que caen fuera de la jurisdicción del Departamento.

Lamentamos que por tal motivo no podemos emitir la opinión solicitada.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo